



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 23 de Mayo de 2018

RESOLUCIÓN N° 5.791

VISTO

El Expediente N° 000.166-UE-2.017 – “s/Proyecto de Microembalses de Amortiguadores de Esguerramiento en cuencas en campos militares Gral. Belgrano, Canal Tineo Desagüe Pluvial Urbano Zona Noroeste y Centro – Ciudad de Salta – Subcuenca 4” – Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, conforme a lo ordenado por el artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552/89 y modificatorias, para el análisis de legalidad de la Resolución N° 04 – U.E.P.E. de fecha 02 de marzo 2.018, y su modificatoria Resolución N° 08 – U.E.P.E. de fecha 10-05-18, mediante la cual se aprueba el proceso selectivo del Concurso de Precios N° 4/17 convocado para la ejecución de la obra de referencia, y se adjudicó a la firma MARO S.A. por la suma de \$14.396.674,32 (pesos catorce millones trescientos noventa y seis mil seiscientos setenta y cuatro con 32/100) IVA incluido;

QUE oportunamente tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control;

QUE se remitió el Pedido de Informe N° 7.564/18, solicitando a la Dirección de UEPE que informe si el propietario del inmueble del lugar de la obra, prestó autorización expresa para la ejecución y efectuar las tareas de operación y mantenimiento posterior. Asimismo se requiera a la adjudicataria el cumplimiento de ciertos requisitos faltantes (presentación de listado de obras ejecutadas, de un representante técnico con título habilitante, de la totalidad del equipo mínimo y que acredite la capacidad técnica);

QUE analizada la respuesta al Pedido de Informe antes mencionado, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución analizada, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no concierne formular observaciones a la misma en los términos del Art. 15 de la Ordenanza N° 5.552 modificada por Ordenanzas 14.257 y 15.211;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de NO OBJECCIÓN a la Resolución N° 04 – U.E.P.E. de fecha 02 de marzo 2.018, y su modificatoria Resolución N° 08 – U.E.P.E. de fecha 10 de mayo de 2.018, en los términos y con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552 (y sus modificatorias).-

ARTÍCULO 2º: TOME intervención la Comisión de Control y Seguimiento de la U.E.P.E. de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 3º: REMITIR el Expediente en devolución a la U.E.P.E, adjuntando copia de la presente para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 4º: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5º: EXPEDIR copia de la presente al Señor Veedor de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 6º: REGÍSTRESE, comuníquese y cúmplase.-

cn